

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA

**REFORMA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 3883, LEY SOBRE INSCRIPCIÓN DE
DOCUMENTOS EN EL REGISTRO PÚBLICO, DE 30 DE MAYO DE 1967**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10800

EXPEDIENTE N.º 24.033

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10800

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 3883, LEY SOBRE INSCRIPCIÓN DE
DOCUMENTOS EN EL REGISTRO PÚBLICO, DE 30 DE MAYO DE 1967**

ARTÍCULO UNICO- Refórmese el artículo 3 de la Ley 3883, Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, de 30 de mayo de 1967. -El texto es el siguiente:

Artículo 3- Recibidos los documentos por los registradores, para su debida calificación e inscripción, deberán devolverlos al Archivo, debidamente calificados en su totalidad e inscritos, en un plazo máximo de ocho días hábiles.

Queda facultada la Dirección General del Registro Público para establecer plazos distintos al indicado, de forma temporal, mediante resolución administrativa debidamente motivada y publicada en el diario oficial La Gaceta, tomando en consideración las demandas de servicio y su capacidad de trabajo; además, velará por el debido cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA- Aprobado a los veintidós días
del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta

Dinorah Cristina Barquero Barquero
Secretaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los veintidós días del mes de octubre

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa De Paul Castro Mora
Presidenta a.i.

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes
de noviembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro Justicia y Paz, Gerald
Campos Valverde.—1 vez.—(L10800 - IN202501018821).